



REPUBLICA DOMINICANA
JUNTA CENTRAL ELECTORAL



RESOLUCIÓN NO. 34/2016

SOBRE LA ADMISIÓN DE CANDIDATURAS DE LOS CIUDADANOS POSTULADOS POR VARIOS PARTIDOS POLÍTICOS Y ALIAZAS DE PARTIDOS PARA PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

La **JUNTA CENTRAL ELECTORAL**, institución de Derecho Público, establecida en la Constitución de la República y regida por la Ley Electoral No.275-97, del 21 de diciembre del 1997, y sus modificaciones, regularmente constituida en su sede principal, sita en la intersección formada por las avenidas Luperón y 27 de Febrero en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, frente a la "Plaza de la Bandera", integrada, por el **Dr. Roberto Rosario Márquez** Presidente; **Dra. Rosario Graciano de los Santos**, Miembro Titular; **Dr. José Ángel Aquino Rodríguez**, Miembro Titular; **Dr. César Francisco Félix Félix**, Miembro Titular; **Lic. Eddy de Jesús Olivares Ortega**, Miembro Titular; asistidos por el **Dr. Ramón Hilario Espiñeira Ceballos**, Secretario General.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana;

VISTA: La Ley Electoral No. 275-97 del 21 de diciembre de 1997 y sus modificaciones;

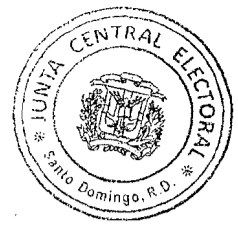
VISTOS: Los pactos de alianzas suscritos por el **Partido de la Liberación Dominicana (PLD)** con los partidos políticos: Partido Revolucionario Dominicano (PRD), Partido Movimiento Democrático Alternativo (MODA), Bloque Institucional Socialdemócrata (BIS), Partido de Unión Demócrata Cristiana (UDC), Partido Cívico Renovador (PCR), Partido de los Trabajadores Dominicanos (PTD), Partido Popular Cristiano (PPC), Partido de Acción Liberal (PAL), Partido Socialista Verde (PASOVE), Partido Demócrata Institucional (PDI), Partido Liberal Reformista (PLR), Partido Demócrata Popular (PDP), Partido Nacional Voluntad Ciudadana (PNVC) y Partido Revolucionario Independiente (PRI), aprobados por la Resolución No. 31/2016, de fecha 15 de marzo del año 2016.

VISTOS: Los pactos de alianza suscritos por el **Partido Revolucionario Moderno (PRM)** con los partidos políticos: Partido Reformista Social Cristiano (PRSC), Partido Humanista Dominicano (PHD), Frente Amplio (FRENTE) y Partido Dominicanos por el Cambio (DxC), aprobados por la Resolución No. 26/2016 de fecha 15 de marzo del año 2016.

VISTAS: Las propuestas de candidaturas a la Presidencia y Vicepresidencia de la República para las Elecciones Ordinarias Generales Presidenciales, Congreso y Municipales del quince (15) de mayo del año 2016, presentadas ante la Junta Central Electoral, en fecha 15 de marzo del año 2016, a las cuatro y dieciocho de la tarde (4:18 p.m.), por el **Partido de la Liberación Dominicana (PLD)** y sus aliados.



REPUBLICA DOMINICANA
JUNTA CENTRAL ELECTORAL



VISTAS: Las propuestas de candidaturas a la Presidencia y Vicepresidencia de la República para las Elecciones Ordinarias Generales Presidenciales, Congresoales y Municipales del quince (15) de mayo del año 2016, presentadas por ante la Junta Central Electoral, en fecha 15 de marzo del año 2016, a las siete y diez pasado meridiano (7:10 p.m.), por el **Partido Revolucionario Moderno (PRM)** y sus aliados.

VISTAS: Las propuestas de candidaturas a la Presidencia y Vicepresidencia de la República para las Elecciones Ordinarias Generales Presidenciales, Congresoales y Municipales del quince (15) de mayo del año 2016, presentadas ante la Junta Central Electoral, en fecha 16 de marzo del año 2016, a las doce y cuarenta y seis pasado meridiano (12:46 p.m.), por el **Partido Revolucionario Social Demócrata (PRSD)**.

VISTAS: Las propuestas de candidaturas a la Presidencia y Vicepresidencia de la República para las Elecciones Ordinarias Generales Presidenciales, Congresoales y Municipales del quince (15) de mayo del año 2016, presentadas por ante la Junta Central Electoral, en fecha 16 de marzo del año 2016, a las siete y cuarenta y uno pasado meridiano (7:41 p.m.), por el **Partido Quisqueyano Demócrata Cristiano (PQDC)**.

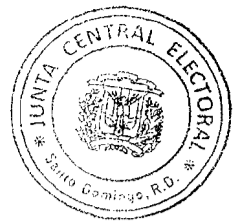
VISTAS: Las propuestas de candidaturas a la Presidencia y Vicepresidencia de la República para las Elecciones Ordinarias Generales Presidenciales, Congresoales y Municipales del quince (15) de mayo del año 2016, presentadas por ante la Junta Central Electoral, en fecha 16 de marzo del año 2016, a las cuatro y veintitres pasado meridiano (4:23 p.m.), por la **Fuerza Nacional Progresista (FNP)**.

VISTAS: Las propuestas de candidaturas a la Presidencia y Vicepresidencia de la República para las Elecciones Ordinarias Generales Presidenciales, Congresoales y Municipales del quince (15) de mayo del año 2016, presentadas por ante la Junta Central Electoral, en fecha 16 de marzo del año 2016, a las diez y diez pasado meridiano (10:10 p.m.), por el **Partido de Unidad Nacional (PUN)**.

VISTAS: Las propuestas de candidaturas a la Presidencia y Vicepresidencia de la República para las Elecciones Ordinarias Generales Presidenciales, Congresoales y Municipales del quince (15) de mayo del año 2016, presentadas por ante la Junta Central Electoral, en fecha 16 de marzo del año 2016, a las tres y cuarenta y cinco pasado meridiano (3:45 p.m.), por la **Alianza por la Democracia (APD)**.

VISTAS: Las propuestas de candidaturas a la Presidencia y Vicepresidencia de la República para las Elecciones Ordinarias Generales Presidenciales, Congresoales y Municipales del quince (15) de mayo del año 2016, presentadas por ante la Junta Central Electoral, en fecha 16 de marzo del año 2016, a las diez y diez pasado meridiano (10:10 p.m.), por el **Partido Alianza País (ALPAIS)**.

C.F.F.
R
P
E



VISTOS: Los documentos que sustentan las propuestas de las candidaturas precedentemente aludidas del **Partido de la Liberación Dominicana** y sus aliados, en virtud de los cuales fueron aprobadas las nominaciones de los candidatos siguientes: Danilo Medina Sánchez y Margarita María Cedeño Lizardo de Fernández, como candidatos a Presidente y Vicepresidente de la República, respectivamente, para el período constitucional comprendido entre el dieciséis (16) de agosto del año dos mil dieciséis (2016) y el dieciséis (16) de agosto del año dos mil veinte (2020).

VISTOS: Los documentos que sustentan las propuestas de las candidaturas precedentemente aludidas del **Partido Revolucionario Moderno** y sus aliados, en virtud de los cuales fueron aprobadas las nominaciones de los candidatos siguientes: Luis Rodolfo Abinader Corona y Rosa Carolina Mejía Gómez, como candidatos a Presidente y Vicepresidente de la República, respectivamente, para el período constitucional comprendido entre el dieciséis (16) de agosto del año dos mil dieciséis (2016) y el dieciséis (16) de agosto del año dos mil dieciséis (2016) y el dieciséis (16) de agosto del año dos mil veinte (2020).

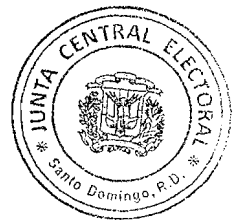
VISTOS: Los documentos que sustentan las propuestas de las candidaturas precedentemente aludidas del **Partido Revolucionario Social Demócrata**, en virtud de los cuales fueron aprobadas las nominaciones de los candidatos siguientes: Hatuey Decamps Jiménez y Rafael Gamundi Cordero, como candidatos a Presidente y Vicepresidente de la República, respectivamente, para el período constitucional comprendido entre el dieciséis (16) de agosto del año dos mil dieciséis (2016) y el dieciséis (16) de agosto del año dos mil veinte (2020).

VISTOS: Los documentos que sustentan las propuestas de las candidaturas precedentemente aludidas del **Partido Quisqueyano Demócrata Cristiano**, en virtud de los cuales fueron aprobadas las nominaciones de los candidatos siguientes: Elías Wessin Chávez y Francisco Javier Paulino Herrera, como candidatos a Presidente y Vicepresidente de la República, respectivamente, para el período constitucional comprendido entre el dieciséis (16) de agosto del año dos mil dieciséis (2016) y el dieciséis (16) de agosto del año dos mil veinte (2020).

VISTOS: Los documentos que sustentan las propuestas de las candidaturas precedentemente aludidas del **Fuerza Nacional Progresista**, en virtud de los cuales fueron aprobadas las nominaciones de los candidatos siguientes: Pelegrín Horacio Castillo Seman y Daysi Elizabeth Sepúlveda como candidatos a Presidente y Vicepresidente de la República, respectivamente, para el período constitucional comprendido entre el dieciséis (16) de agosto del año dos mil dieciséis (2016) y el dieciséis (16) de agosto del año dos mil veinte (2020).

VISTOS: Los documentos que sustentan las propuestas de las candidaturas precedentemente aludidas del **Partido de Unidad Nacional**, en virtud de los cuales fueron aprobadas las nominaciones de los candidatos siguientes: Flor Soraya Aquino Campos de Checo y Pedro Leonidas Corporán Cabrera, como candidatos a Presidente y Vicepresidente de la República, respectivamente, para el período constitucional comprendido entre el dieciséis (16) de agosto

C.F.F.
Ry
RP
C



del año dos mil dieciséis (2016) y el dieciséis (16) de agosto del año dos mil veinte (2020).

VISTOS: Los documentos que sustentan las propuestas de las candidaturas precedentemente aludidas del **Alianza por la Democracia**, en virtud de los cuales fueron aprobadas las nominaciones de los candidatos siguientes: Minerva Josefina Tavárez Mirabal y Mario Rafael Bergés Santos, como candidatos a Presidente y Vicepresidente de la República, respectivamente, para el período constitucional comprendido entre el dieciséis (16) de agosto del año dos mil dieciséis (2016) y el dieciséis (16) de agosto del año dos mil veinte (2020).

VISTOS: Los documentos que sustentan las propuestas de las candidaturas precedentemente aludidas del **Partido Alianza País**, en virtud de los cuales fueron aprobadas las nominaciones de los candidatos siguientes: Guillermo Antonio Moreno García y María Josefina Cantisano Rojas, como candidatos a Presidente y Vicepresidente de la República, respectivamente, para el período constitucional comprendido entre el dieciséis (16) de agosto del año dos mil dieciséis (2016) y el dieciséis (16) de agosto del año dos mil veinte (2020).

CONSIDERANDO: Que los partidos políticos precedentemente citados depositaron en tiempo hábil sus propuestas de candidaturas a la Presidencia y la Vicepresidencia de la República;

CONSIDERANDO: Que en su artículo 22, numeral 1, la Constitución de la República establece como derecho de ciudadanía el de elegir y ser elegibles para los cargos que ella misma establece;

CONSIDERANDO: Que los artículos 123 y 125 de la Constitución, al enumerar los requisitos para ser Presidente y Vicepresidente de la República, establece que se requiere cumplir los siguientes:

- 1) Ser dominicana o dominicano de nacimiento u origen;
- 2) Haber cumplido treinta años de edad;
- 3) Estar en pleno ejercicio de los derechos civiles y políticos;
- 4) No estar en el servicio militar o policial activo por lo menos durante los tres años previos a las elecciones presidenciales.

CONSIDERANDO: Que en su artículo 124, la Carta Magna dispone:

“El Poder Ejecutivo lo ejerce el Presidente o la Presidenta de la República, quien será elegido o elegida cada cuatro años por voto directo. El Presidente o la Presidenta de la República podrá optar por un segundo período constitucional consecutivo y no podrá postularse jamás al mismo cargo ni a la Vicepresidencia de la República”.

CONSIDERANDO: El contenido del artículo 209 de la Constitución Dominicana, el cual, al referirse a las asambleas electorales, establece:

“Las asambleas electorales funcionarán en colegios electorales que serán organizados conforme a la ley. Los colegios electorales se abrirán



cada cuatro años para elegir al Presidente y Vicepresidente de la República, a los representantes legislativos, a las autoridades municipales y a los demás funcionarios o representantes electivos. Estas elecciones se celebrarán de modo separado e independiente. Las de presidente, vicepresidente y representantes legislativos y parlamentarios de organismos internacionales, el tercer domingo del mes de mayo y las de las autoridades municipales, el tercer domingo del mes de febrero.

1) Cuando en las elecciones celebradas para elegir al Presidente de la República y al Vicepresidente ninguna de las candidaturas obtenga al menos más de la mitad de los votos válidos emitidos, se efectuará una segunda elección el último domingo del mes de junio del mismo año. En esta última elección sólo participarán las dos candidaturas que hayan alcanzado el mayor número de votos, y se considerará ganadora la candidatura que obtenga el mayor número de los votos válidos emitidos...”

CONSIDERANDO: Que artículo 211 del referido texto, señala:

“Las elecciones serán organizadas, dirigidas y supervisadas por la Junta Central Electoral y las juntas electorales bajo su dependencia, las cuales tienen la responsabilidad de garantizar la libertad, transparencia, equidad y objetividad de las elecciones”.

CONSIDERANDO: Que, conforme lo establece el artículo 212 de la Carta Sustantiva:

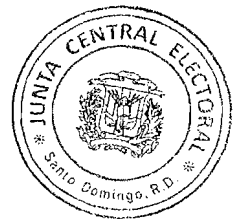
“La Junta Central Electoral es un órgano autónomo con personalidad jurídica e independencia técnica, administrativa, presupuestaria y financiera, cuya finalidad principal será organizar y dirigir las asambleas electorales para la celebración de elecciones y de mecanismos de participación popular establecidos por la presente Constitución y las leyes. Tiene facultad reglamentaria en los asuntos de su competencia”.

CONSIDERANDO: Que el pleno de esta Junta Central Electoral ha comprobado que todos los documentos anexos a las propuestas de los precitados partidos están ajustados las disposiciones de la Constitución de la República y de las leyes, en particular a los artículos 123, 124 y 125 de la Constitución de la República y 69, ordinales I y II de la Ley Electoral No.275/97;

Por tales motivos, la **Junta Central Electoral**, en uso de sus facultades legales y en nombre de la República:

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir como en efecto admite, la candidatura a la Presidencia y la Vicepresidencia de la República presentada por el **Partido de la Liberación Dominicana (PLD)** y sus aliados: Partido Revolucionario Dominicano (PRD), Partido Movimiento Democrático Alternativo (MODA), Bloque Institucional Socialdemócrata (BIS), Partido de Unión Demócrata Cristiana (UDC), Partido Cívico Renovador (PCR), Partido de los Trabajadores Dominicanos (PTD), Partido



Popular Cristiano (PPC), Partido de Acción Liberal (PAL), Partido Socialista Verde (PASOVE), Partido Demócrata Institucional (PDI), Partido Liberal Reformista (PLR), Partido Demócrata Popular (PDP), Partido Nacional Voluntad Ciudadana (PNVC) y Partido Revolucionario Independiente (PRI), de los señores Danilo Medina Sánchez y Margarita María Cedeño Lizardo de Fernández, respectivamente, para el período constitucional comprendido entre el dieciséis (16) de agosto del año dos mil dieciséis (2016) y el dieciséis (16) de agosto del año dos mil veinte (2020).

SEGUNDO: Admitir como en efecto admite, las candidaturas a la Presidencia y Vicepresidencia de la República presentadas por el **Partido Revolucionario Moderno** y sus aliados Partido Reformista Social Cristiano (PRSC), Partido Humanista Dominicano (PHD), Frente Amplio (FRENTE) y Partido Dominicanos por el Cambio (DxC), en virtud de los cuales fueron aprobadas las nominaciones de los candidatos siguientes: Luis Rodolfo Abinader Corona y Rosa Carolina Mejía Gómez, respectivamente, para el período constitucional comprendido entre el dieciséis (16) de agosto del año dos mil dieciséis (2016) y el dieciséis (16) de agosto del año dos mil veinte (2020).

TERCERO: Admitir como en efecto admite, la candidatura a la Presidencia y la Vicepresidencia de la República presentada por el **Partido Revolucionario Social Demócrata (PRSD)**, que propone a los señores Hatuey De Camps Jiménez y Rafael Gamundi Cordero, respectivamente, para el período constitucional comprendido entre el dieciséis (16) de agosto del año dos mil dieciséis (2016) y el dieciséis (16) de agosto del año dos mil veinte (2020).

CUARTO: Admitir como en efecto admite, las candidaturas a la Presidencia y Vicepresidencia de la República presentadas por el **Partido Quisqueyano Demócrata Cristiano**, Elías Wessin Chávez y Francisco Javier Paulino Herrera, respectivamente, para el período constitucional comprendido entre el dieciséis (16) de agosto del año dos mil dieciséis (2016) y el dieciséis (16) de agosto del año dos mil veinte (2020).

QUINTO: Admitir como en efecto admite, las candidaturas a la Presidencia y Vicepresidencia de la República presentadas por la **Fuerza Nacional Progresista** como candidatos a Presidente y Vicepresidente de la República, Pelegrín Horacio Castillo Seman y Daysi Elizabeth Sepúlveda, respectivamente, para el período constitucional comprendido entre el dieciséis (16) de agosto del año dos mil dieciséis (2016) y el dieciséis (16) de agosto del año dos mil veinte (2020).

SEXTO: Admitir como en efecto admite, las candidaturas a la Presidencia y Vicepresidencia de la República presentadas por el **Partido de Unidad Nacional**, en virtud de los cuales fueron aprobadas las nominaciones de los candidatos siguientes: Flor Soraya Aquino Campos de Checo y Pedro Leonidas Corporán Cabrera, respectivamente, para el período constitucional comprendido entre el dieciséis (16) de agosto del año dos mil dieciséis (2016) y el dieciséis (16) de agosto del año dos mil veinte (2020).

SÉPTIMO: Admitir como en efecto admite, las candidaturas a la Presidencia y Vicepresidencia de la República presentadas por la **Alianza por la Democracia**,

C.F.F.

Lg

Lg

Pi

Pi



REPUBLICA DOMINICANA
JUNTA CENTRAL ELECTORAL

en virtud de los cuales fueron aprobadas las nominaciones de los candidatos siguientes: Minerva Josefina Tavárez Mirabal y Mario Rafael Bergés Santos, respectivamente, para el período constitucional comprendido entre el dieciséis (16) de agosto del año dos mil dieciséis (2016) y el dieciséis (16) de agosto del año dos mil veinte (2020).

OCTAVO: Admitir como en efecto admite, las candidaturas a la Presidencia y Vicepresidencia de la República presentadas por el **Partido Alianza País**, en virtud de los cuales fueron aprobadas las nominaciones de los candidatos siguientes: Guillermo Antonio Moreno García y María Josefina Cantisano Rojas, respectivamente, para el período constitucional comprendido entre el dieciséis (16) de agosto del año dos mil dieciséis (2016) y el dieciséis (16) de agosto del año dos mil veinte (2020).

NOVENO: Ordenar que la presente resolución sea publicada y notificada conforme lo establece la Ley Electoral No.275-97 del 21 de diciembre del año 1997, y la Ley No. 200-04, sobre Libre Acceso a la Información Pública.

DADA en Santo Domingo, a los 21 días del mes de marzo del año dos mil dieciséis (2016).


DR. ROBERTO ROSARIO MÁRQUEZ
Presidente


DR. JOSÉ ÁNGEL AQUINO RODRÍGUEZ
Miembro Titular


DRA. ROSARIO GRACIANO DE LOS SANTOS
Miembro Titular


DR. CÉSAR FRANCISCO FÉLIZ FÉLIZ
Miembro Titular


LIC. EDDY DE JESÚS OLIVARES ORTEGA
Miembro Titular


DR. RAMÓN HILARIO ESPIÑEIRA CEBALLOS
Secretario General

